DECRETO No. 062
(23 DE ABRIL DE 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA EL INCREMENTO SALARIAL PARA LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DEL SECTOR CENTRAL DEL MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS (2026), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL ALCALDE MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, Decreto 323 de 2026, y

C O N S I D E R A N D O:

Que el artículo 122 de la Constitución Política Colombiana establece respecto a la remuneración de los empleos públicos lo siguiente: *"No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en la ley o reglamento y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente".*

Que el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política dispone que son atribuciones del alcalde, entre otras "3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente;(...)".

Que el numeral 7º del artículo 315 de la ibídem establece como funciones del Alcalde: *"(...) Crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias, señalarles funciones especiales y fijar sus emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes. No podrá crear obligaciones que excedan el monto global fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado..."*

Que el artículo 12 de la Ley 4 de 1992 mediante la cual se señalan las normas, objetivos y criterios que debe observar el Gobierno Nacional para la fijación el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, de los miembros del Congreso Nacional y de la Fuerza Pública y para la fijación de las prestaciones sociales de los Trabajadores Oficiales, establece:

> *"(...) ARTÍCULO 12: El régimen prestacional de los servidores públicos de las entidades territoriales será fijado por el Gobierno Nacional, con base en las normas, criterios y objetivos contenidos en la presente Ley. En consecuencia, no podrán las corporaciones públicas territoriales arrogarse esta facultad.*
>
> *PARÁGRAFO: El Gobierno señalara el límite máximo salarial de estos servidores guardando equivalencias con cargos similares en el orden nacional (...)".*

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, *"Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y funcionamiento de los municipios"* modificada por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, en

su numeral 4º del literal d, determina que corresponde al Alcalde Municipal, en relación con la Administración Municipal:

> "(...) 4. *Crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias, señalarles funciones especiales y fijar sus emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes. No podrá crear obligaciones que excedan el monto global fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado..."*

Que la Honorable Corte Constitucional en diferentes sentencias, entre las cuales se pueden señalar la C-815/99, C-106/01 y C-1017/03, reconoce el derecho constitucional a mantener el poder adquisitivo del salario, el cual consiste en el ajuste periódico del mismo, con el fin de contrarrestar el fenómeno económico de la inflación y asegurar que conserve su valor real en el tiempo, garantizando el mínimo vital y móvil de los trabajadores, y de quienes dependen de ellos.

Que, mediante Acuerdo No. 15 del 11 de noviembre de 2025 aprobado por el Concejo Municipal de Zipaquirá, se expidió el presupuesto general de rentas, recursos de capital y de gastos del Municipio de Zipaquirá para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31º de diciembre de 2026, en el cual se contempló en el artículo 15 y 20 la prioridad en la atención de los salarios de personal y autorizan el pago de obligaciones por concepto de nómina y prestaciones con cargo a los recursos de la vigencia fiscal 2026.

Que el Gobierno Nacional mediante el Decreto No.323 del 25 de marzo de 2026 fijó los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales, estableciendo el límite máximo de las asignaciones mensuales en los diferentes niveles ocupacionales para los empleados públicos de las entidades territoriales para la vigencia 2026.

Que los salarios y prestaciones establecidos en el Decreto No. 323 del 25 de marzo de 2026, se ajustaron en siete puntos por ciento (7%) para el año 2026, retroactivo a partir del 1 º de enero del presente año.

Que el artículo 8 Ibídem, señala que *"Ningún empleado público de las entidades territoriales podrá percibir una asignación básica mensual superior a los límites establecidos en el artículo 7º del presente Decreto".*

Que, así las cosas, se incrementa las asignaciones básicas mensuales para los empleados de la Alcaldía de Zipaquirá en siete por ciento (7%).

Que en cumplimiento de las disposiciones legales, surge la necesidad de incrementar las asignaciones básicas mensuales para los empleos públicos de la administración Municipal de Zipaquirá, pertenecientes al nivel central, fijada por el Concejo Municipal mediante Acuerdo Municipal No. 04 de 2022, sin que implique modificación a la escala salarial, teniendo en cuenta que actualmente los empleados públicos del Municipio de Zipaquirá vienen devengando el mismo salario del año 2025, sin que a la fecha se les haya reconocido el incremento salarial.

Que, en mérito de lo expuesto anteriormente,

D E C R E T A:

ARTÍCULO PRIMERO: Incremento Asignaciones Básicas. Incrementar en siete por ciento (7%) las asignaciones básicas mensuales para los empleados de la Administración Municipal de Zipaquirá,

pertenecientes al nivel central, con efectos retroactivos a partir del primero (1º) de enero del año 2026, según los grados y niveles de clasificación de estos así:

GRADO	NIVEL OCUPACIONAL					
	DIRECTIVO	ASESOR	EJECUTIVO	PROFESIONAL	TECNICO	ASISTENCIAL
1				4.643.017	3.400.104	
2	6.273.895			5.119.190		
3	7.381.629	9.661.196		5.690.983	3.722.072	2.252.919
4			6.605.080	6.941.277	4.366.010	2.389.131
5	9.924.231			7.375.130		3.006.209
6	11.048.694					3.684.816

PARÁGRAFO PRIMERO: Los Trabajadores Oficiales están cobijados por la Convención Colectiva de Trabajo la cual se encuentra vigente, acordada entre la Alcaldía de Zipaquirá y el Sindicato de Trabajadores Oficiales del Municipio de Zipaquirá y por tal razón no se les fija escala de remuneración salarial.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las asignaciones básicas mensuales para los pensionados se regirán por las normas que dicte el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: AJUSTAR O RELIQUIDAR todos los derechos prestacionales o factores salariales que se hubiesen reconocido a partir del 01 de enero de 2026, de acuerdo con el porcentaje de incremento establecido en el artículo primero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, contra el presente Decreto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición, con efectos fiscales a partir del primero (01) de enero de 2026 y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

Dado en la Alcaldía de Zipaquirá, a los veintitrés (23) días del mes de abril de dos mil veintiséis (2026).

PÚBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

FABIAN MAURICIO ROJAS GARCÍA
Alcalde Municipal de Zipaquirá

Dependencia.	Elaboró:	Reviso:	Aprobó:	Ruta:
SECRETARIA GENERAL	Jinneth Paola Reño Martinez Profesional Universitario	María Isabel Rodríguez Wiesner Directora Administrativa Diego Fernando Guzmán Secretario Jurídico	Diana Marcela Andrade Huérfano Secretaria General Diego Fernando Guzmán Secretario Jurídico	C:\Users\funcionp.prof\Desktop\FUNCION PUBLICA 2026\ACTOS ADMINISTRATIVOS 2026\DECRETOS 2026\SALARIO 2026\DECRETO No. 062 DEL 21 DE ABRIL DE 2026 INCREMENTO SALARIAL.docx